

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103, 104 y 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, establece las condiciones y procedimiento a seguir para que los Talleres de Conversión a GNV, puedan obtener la autorización de operación a una dirección diferente de la que fue aprobada originalmente.

Que, el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa ANH N° 1166/2011 de fecha 08 de agosto de 2011, autoriza a la señora Elisandra Suñagua Mamani la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV a ser ubicado en la calle 10 N° 57 y Av. Cívica de la zona Villa Tejada Rectangular de la ciudad de El Alto, habiendo cumplido con la parte resolutive del citado acto administrativo y verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas, así como legales, de acuerdo al Informe Técnico DRC 2785/2011 de fecha 21 de octubre de 2011 e Informe Legal 1916/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, cumpliendo lo establecido en el artículo 103 del precitado Reglamento es pertinente emitir la Resolución Administrativa que resuelva la Autorización de Operación y otorgue la Licencia de Operación.

Que, de los antecedentes se evidencia el cumplimiento de lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, correspondiendo la emisión de la presente Resolución de Administrativa.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al inciso a) del parágrafo I del artículo 80 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003,



competencias que son ejercidas por delegación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Autorización a favor de la empresa unipersonal "G.N.V. LOMAX" representada por Elisandra Suñagua Mamani con cédula de Identidad N° 6152527 La Paz, para la Operación de un Taller de Conversión de vehículos a GNV ubicado en la calle 10 N° 57 y Av. Cívica de la zona Villa Tejada Rectangular de la ciudad de El Alto.

SEGUNDO.- Otórguese a favor de la empresa unipersonal "G.N.V. LOMAX", la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de vehículos a GNV ubicado en la calle 10 N° 57 y Av. Cívica de la zona Villa Tejada Rectangular de la ciudad de El Alto.

TERCERO.- La Licencia de Operación tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años computables a partir de su fecha de emisión, cumplido el plazo deberá ser renovada previa inspección del Ente regulador y la presentación por la empresa de los requisitos establecidos en el artículo 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV.

CUARTO.- El Taller de Conversión de vehículos a GNV de la empresa unipersonal "G.N.V. LOMAX", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposiciones legales vigentes, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- El Taller de Conversión de vehículos a GNV de la empresa unipersonal "G.N.V. LOMAX", queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

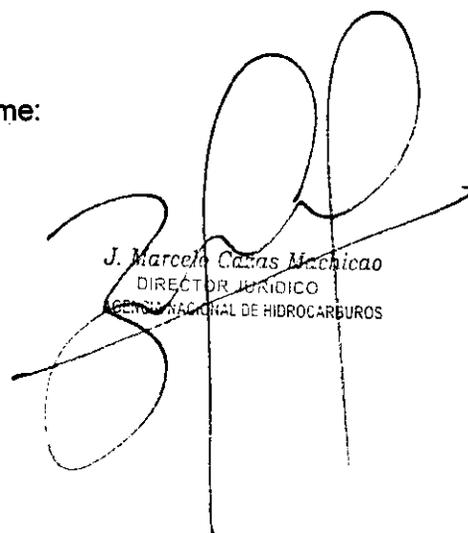
SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado por el Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ing. Gary Medrano Villamor M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS